ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0105-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Integrar a las facultades de la Cámara de Diputados y obligaciones del Presidente el nombramiento de quién ocupará la titularidad de la Secretaría de la Función Pública, realizado por los votos de dos terceras partes de los miembros que integran la Comisión Permanente y nombrarlo en un plazo no mayor a 30 días entre la terna que envíe el Ejecutivo Federal. Disponer libremente la remoción mientras no haya dado inicio del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura que esté en curso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ANTE TRANSICIONES, Y EN BENEFICIO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL EJECUTIVO FEDERAL.** **Artículo Único.** Se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX modificando el orden de las subsecuentes del artículo 74; se adicionan tres párrafos a la fracción II y se adiciona una fracción XX modificando el orden de las subsecuentes del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano para quedar como sigue:
Artículo 74. …	**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. a la VII. …	**I.** a **VII.** ...
VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, *y*	**VIII.** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**;**

No tiene correlativo	**IX. Nombrar, entre la terna que envíe el Ejecutivo federal, en un plazo no mayor a 30 días naturales, y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a quien ocupará la titularidad de la Secretaría de la Función Pública.** **Cuando la Cámara de Diputados se encuentre en periodo de receso, el nombramiento podrá ser realizado por los votos de dos terceras partes de quienes integran a la Comisión Permanente, y**
IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.	**XX.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
Artículo 89. **…**	**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I. …	**I.** ...
II. **…**	**II.** Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
…	Los secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.
…	En los supuestos de la ratificación de los secretarios de Relaciones, y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de

	coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República.
No tiene correlativo	**En los supuestos en que no se opte por un gobierno de coalición, el nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de la Función Pública, será realizado por la Cámara de Diputados mediante la elección entre una terna que envíe el Titular del Ejecutivo federal.** **El titular del Ejecutivo federal podrá disponer libremente la remoción de quien sea titular de la Secretaría de la Función Pública mientras no haya dado inicio del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura que esté en curso durante la segunda mitad del periodo presidencial, pasada esa fecha, la persona que sea titular de la Secretaría de la Función Pública solamente podrá ser removida hasta el siguiente periodo presidencial.** **Una vez que sea removida la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, o ante la ausencia definitiva en la titularidad del cargo, el Ejecutivo federal tendrá hasta 30 días para enviar la terna correspondiente a la Cámara de Diputados**.
III. a la XIX. …	**III.** a **XIX.** ...
No tiene correlativo	**XX. Presentar a consideración de la Cámara de Diputados, la terna para la designación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de la Función Pública, y**

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.	**XXI.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
	TRANSITORIO. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG